

# Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

**.. Número 2018-012 (12 noviembre 2018)**

**Noticias Accursio.** Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).

## NOTICIAS ACCURSIO 2018-012 / 12 NOVIEMBRE 2018

- 1.- *Competencia judicial internacional y Ley aplicable a la filiación natural en un escenario catalán. La nacionalidad no lo es todo.*
- 2.- *Mayoría de edad y 21 años. El mundo es muy grande.*
- 3.- **Transporte internacional de mercancías y lugar de prestación del servicio. El TJUE ataca de nuevo con los "foros-amapolas".**
- 4.- **La sentencia STJUE 5 julio 2018, C-27/17, flyLAL. Tesis de la ubicuidad, nexo de causalidad y litigios sobre sucursales. El TJUE es un romántico...**

### 1.- *Competencia judicial internacional y Ley aplicable a la filiación natural en un escenario catalán. La nacionalidad no lo es todo.*

Aquí llega la SAP Barcelona 6 febrero 2018 [ECLI:ES:APB:2018:500] en la que el sentenciador indica, que el hecho de que los padres de un menor que tiene residencia habitual en España posean nacionalidad italiana, presenta "relevancia cero" para fijar la competencia de los tribunales españoles para conocer de la filiación del menor. El art. 22 quater d) LOPJ así lo confirma. Y además, el art. 9.4 CC conduce a aplicar la Ley española y en concreto, directamente la Ley catalana, vista la residencia habitual del menor en Cataluña. A tal resultado conduce el art. 9.4 CC y el art. 16 CC, sin que sea preciso invocar el art. 14.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el art. 111.3.1 del Código Civil de Catalunya, que cita (de modo indebido) el sentenciador. ***Cuánto daño ha hecho el desconocimiento del art. 16 CC....***

### 2.- *Mayoría de edad y 21 años. El mundo es muy grande.*

La RDGRN [14ª] 21 abril 2017 [nacido en Bangladesh] enseña al curioso lector que un sujeto nacional de Bangladesh no alcanza la mayor edad general (= residual) hasta los 21 años. Las leyes de dicho país no recogen una mayor edad válida para todos los actos jurídicos, sino una mayor edad para "casos concretos, como la edad para contraer matrimonio que varía en base a la religión que se profese". Así lo establece una ley de 1875 sobre la mayoría de edad en Bangladesh. El mundo es muy grande y las leyes que regulan la mayoría de edad son muy distintas de país a país... ***The world is flat, but it si also a big big place to live....***

### 3.- **Transporte internacional de mercancías y lugar de prestación del servicio. El TJUE ataca de nuevo con los "foros-amapolas".**

En la STJUE 11 julio 2018, C-88/17, *Zurich Insurance plc, Metso Minerals Oy vs. Abnormal Load Services (International) Ltd* [ECLI:EU:C:2018:558] [transporte internacional de trituradora desde Finlandia a Reino Unido], el TJUE recuerda al asombrado lector que el art. 5, punto 1, letra b), segundo guion, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, (= hoy art. 7.1 b) RB I-bis) debe interpretarse en el sentido de que en un contrato de transporte de una mercancía entre Estados miembros en varias etapas, con escalas, y por medio de diferentes medios de transporte, como el controvertido en el litigio principal, **tanto el lugar de expedición como el lugar de entrega de la mercancía** constituyen lugares de prestación del servicio de transporte en el sentido de dicha disposición. De modo que nada es lo que parece, pues un foro especial que según el TJUE debe interpretarse restrictivamente, resulta que se convierte en una bomba de foros de competencia internacional, que salen por todas partes, como las amapolas en primavera...

TEXTO en =  
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=203903&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=523424>

#### 4.- La sentencia STJUE 5 julio 2018, C-27/17, *flyLAL*. Tesis de la ubicuidad, nexo de causalidad y litigios sobre sucursales. El TJUE es un romántico...

La STJUE 5 julio 2018, C-27/17, *flyLAL-Lithuanian Airlines* [ECLI:EU:C:2018:533] aborda numerosos temas. Ahora bien, lo más llamativo resulta ser que el art. 7.2 del hoy RB I-bis "**debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de una acción de indemnización de un perjuicio ocasionado por prácticas contrarias a la competencia, el «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso» se refiere, en una situación como la del procedimiento principal, concretamente, al lugar donde se haya materializado un lucro cesante consistente en una pérdida de ventas, es decir, al lugar del mercado afectado por tales prácticas en el que la víctima afirma haber sufrido esas pérdidas**". Pero no es todo: ese mismo precepto debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de una acción de indemnización de un perjuicio causado por prácticas contrarias a la competencia, el concepto de «lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso» puede interpretarse bien como el lugar de celebración de un acuerdo contrario a la competencia en violación del artículo 101 TFUE, bien como el lugar en que se ofrecieron y aplicaron los precios predatorios, si dichas prácticas eran constitutivas de una infracción del artículo 102 TFUE. Es decir: que la tesis de la ubicuidad sigue viva, muy viva, en **un romántico ejemplo de amor del TJUE por su propia jurisprudencia Minas de Potasa** (30 noviembre 1976).

TEXTO en =  
[http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=203610&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=505928,](http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=203610&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=505928)

---